



TICKET EXPEDIENTE N° 020376		06/07/2016 04:12:43 p.m.
PROCEDIMIENTO RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA	REMITENTE: MEDINA ARRUNATEGUI CESAR MARTIN	DESTINO: SUBGERENCIA DE SALUD POPULACION Y REGISTRO CIVIL
RECEPCION 06/07/2016 04:01 p.m. PLAZO DE RESPUESTA: 0 Dias FOLIOS 05	DNI / RUC 03883907	
USUARIO: LUNASA	Verificar el estado de su trámite en http://www.munisullana.gob.pe La recepción de documentos no significa su aceptación y está sujeto a posterior revisión	

Alcalde de la Municipalidad de Sullana

Sumilla: RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA

Atención: **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL O RESPONSABLE DE
• BRINDAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Cesar Medina Arrunátegui, con DNI 03883907, con domicilio legal en Mz L.1 lote 20 de la urbanización Jardín I etapa Sullana; a Ud., respetuosamente, digo:

El Art. 11 del DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM "Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" indica "El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: (...) e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla."

Dentro de este contexto, procedo a presentar mi recurso de apelación en los siguientes términos:

I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Como **pretensión principal**, interpongo recurso administrativo de apelación a efectos de que se entregue de forma inmediata las **copias certificadas de la resolución gerencial N°132-2016/MP5-GDS y todos sus antecedentes**, emitida el 14.06.2016, por la gerencia de desarrollo social, **AUTORIZANDO ILEGALMENTE LA ACTIVIDAD BAILABLE POR ANIVERSARIO DE RADIO ANTENA 10, EN LA PLATAFORMA DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN JARDÍN - Sullana.**

Y como **pretensión accesorio**, se dicten las medidas administrativas contra el responsable de no dar cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 043-2003-

PCM "Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

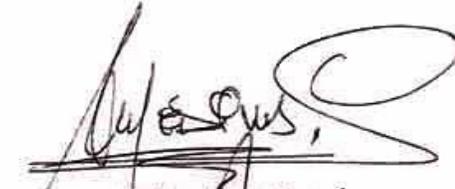
II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1.- Con fecha 22 de junio de 2016 presente el expediente N°018744(anexo en copia), mediante el cual solicite copias certificadas de la resolución gerencial N°132-2016/MPS-GDS y todos sus antecedentes, emitida el 14.06.2016, por la gerencia de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Sullana.
- 2.- Que, el plazo máximo establecido por la Ley, es de siete (7) días hábiles, para entregar la información requerida. Referido plazo venció el día de ayer 05.07.2016; sin embargo, no se me entregó dicha información, no se contestó, lo que constituye una infracción al DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM "Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
- 3.- La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.
- 4.- El inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho: "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley."
- 5.- De esta manera, proceda a disponer la entrega de la documentación requerida, por corresponder a mi derecho y al cumplimiento de la Ley.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. tener por interpuesto el presente recurso de apelación, elevando los actuados a su superior jerárquico, a quien solicito la entrega de la información requerida dentro del plazo máximo de 10 días.

Sullana, 06 de junio de 2016.


Cesar Medina Arrunátegui


ABOGADO
REG 837

PROCEDIMIENTO:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°132-2016/MPS-GDS

REMITENTE:

MEDINA ARRUNATEGUI CESAR MARTIN

DESTINO:

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

RECEPCION:

04/07/2016 04:19:54 p.m.

04/07/2016 04:19:54 p.m.

DIAS

FOLIOS

07

DNI / RUC:

03883907

Verificar el estado de su trámite en TRIP: www.municipalidad.gob.pe

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana

SUMILLA: Nulidad de Resolución Gerencial N°132-2016/MPS-GDS

Atención: Secretaría General

Cesar Medina Arrunátegui, con DNI 03883907, con domicilio legal en Mz L1 lote 20 de la urbanización Jardín I etapa Sullana; a Ud., respetuosamente.

Haciendo uso de mi derecho de petición previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución:

I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Como pretensión administrativa principal, solicito se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial N°132-2016/MPS-GDS de fecha 14.06.2016, emitida por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sullana, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, incisos 1 y 2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -; y

Como pretensión administrativa accesoria, en mérito a lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 27444, solicito se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en mérito a los siguientes fundamentos:

II.- COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD

Siendo, que el acto administrativo cuya nulidad se solicita, ha sido emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el superior de este funcionario, es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, esto conforme lo establece el artículo 11.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Que, con fecha 14 de junio del presente año se emitió la Resolución Gerencial N°132-2016/MPS-GDS, suscrita por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sullana, autorizando al ciudadano Fabio Cesar

Celi Añazco, la realización de una actividad bailable el día 20 de junio del presente año, en la plataforma de la urbanización jardín - Sullana, por aniversario de RADIO ANTENA 10.

2.- Que, la resolución en comento NO HA CONTADO CON EL INFORME FAVORABLE E IMPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN EN RIESGO DE DESASTRES, conforme lo establece el TUPA y la Ordenanza Municipal N°018-2013/MPS.

3.- Que, hubiese pasado si ocurría una desgracia o conflicto. El gerente de desarrollo social antes de autorizar esta actividad bailable, debió exigir el pronunciamiento favorable del área competente, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los asistentes a un evento de gran concentración, como lo fue esta actividad ilegal.

4.- QUE, ES COMPLETAMENTE FALSA LA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, EL DÍA 22.06.2016, QUIEN EN UN COMUNICADO OFICIAL PUBLICADO EN EL FACE DE LA MUNICIPALIDAD SEÑALO QUE EL BAILE REALIZADO EL 20.06.2016, CORRESPONDE AL BAILE POR ANIVERSARIO DE LA URBANIZACIÓN JARDÍN. TAMBIÉN INDICO QUE DICHA AUTORIZACIÓN SE DIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2013/MPS Y FINAMENTE TAMBIÉN MINTIÓ CUANDO SEÑALO QUE LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD BAILABLE FUE SOLICITADA POR LA JUNTA VECINAL COMUNAL.

5.-. Que, respecto a las falsedades señaladas en el párrafo anterior por el gerente de desarrollo social debo precisar:

- LA ACTIVIDAD BAILABLE FUE REALIZADA Y AUTORIZADA PARA CELEBRAR EL ANIVERSARIO DE RADIO ANTENA 10 Y NO POR EL ANIVERSARIO DE LA JUVECO DE LA URBANIZACIÓN JARDÍN.
- LA AUTORIZACIÓN ILEGAL BRINDADA POR EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, VULNERO LO ESTABLECIDO EN LA

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2013/MPS, PORQUE LA ACTIVIDAD BAILABLE FUE PARA EL ANIVERSARIO DE UNA EMPRESA PRIVADA (RADIO ANTENA 10), POR LO TANTO, NO DEBIÓ SER AUTORIZADA, PORQUE REFERIDA ORDENANZA MUNICIPAL NO LO PERMITE, ADEMÁS TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA (NO HUBO INFORME FAVORABLE DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN EN RIESGO DE DESASTRES).

- LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD BAILABLE EN COMENTO NO FUE SOLICITADA POR LA JUVECO DE LA URBANIZACIÓN JARDÍN; SINO, POR EL CIUDADANO FABIO CESAR CELI AÑAZCO, MEDIANTE EXPEDIENTE N°16971-2016, DE FECHA 06.06.2016.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ❖ Que, el presente pedido tiene como sustento el artículo 10, inciso 1 y 2 de la Ley 27444 que establece "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes":
 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
- ❖ Que, el artículo 11 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece lo siguiente: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además

dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”

- ❖ La resolución gerencial que deberá ser declarada NULA, ha vulnerado la Ordenanza Municipal N°018-2013-MPS.
- ❖ La resolución gerencial ha trasgredido la Ordenanza Municipal N°028-2014-MPS, toda vez que el TUPA, prescribe que para este tipo de actividades debe existir un informe favorable de la subgerencia de gestión en riesgo de desastres.
- ❖ La resolución gerencial ha quebrantado la Ley N°28681 y su Reglamento.
- ❖ La resolución gerencial ha violado la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con Gran Concentración de Personas.

V.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

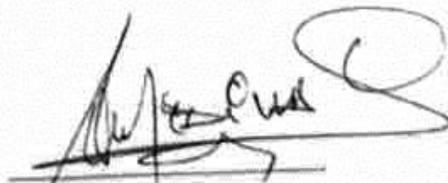
1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

1-B Copia de la Resolución emitida por el gerente de desarrollo social N°132-2016/MPS-GDS y todos sus antecedentes, la misma que deberá ser solicitada por su despacho, porque a mí se me denegado a pesar de haberla solicitado mediante expediente N° N°018744-2016.

POR LO TANTO:

Señor Alcalde proceda, previo informe de la gerencia de asesoría jurídica, a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°132-2016/MPS-GDS, suscrita por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sullana, por ser ilegal y disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Sullana, 06 de junio de 2016



Cesar Medina Arrunátegui



Jimmy D. Pulacho Advazano
ABOGADO
REG 337